



RESOLUCIÓN DEL SR. PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTONOMO DE CULTURA, DON JOSÉ CARLOS ACHA DOMÍNGUEZ /// EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, EN EL DÍA DE LA FECHA DE LA FIRMA.

ASUNTO: EXPEDIENTE 341/17 RELATIVO A CONTRATACION DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE NÓMINAS, SEGUROS, IRPF Y CONTRACIÓN DEL OAC.

ANTECEDENTES DE HECHO

Inicia el expediente la Presidencia del OAC haciendo referencia a que mediante Resolución de 5 de abril de 2017 se aprobó la contratación de INFORATA SL, con CIF B38812178, para prestar el servicio necesario para ejecutar la nómina, seguros sociales, 190, etc. del Organismo Autónomo de Cultura para el periodo comprendido del 1 de abril y hasta que se adjudique el contrato para prestar el referido servicio conforme al procedimiento legamente establecido, y en todo caso, como máximo, hasta 30 de mayo de 2017. La referida contratación (para el periodo máximo señalado) supone para el OAC un gasto por importe global de CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS (5.457,00 €) con cargo a la aplicación H8220.33000.22706 del Presupuesto del OAC para el ejercicio 2017.

Ante la próxima finalización de la referida contratación, y tal como se establece en la resolución referida procede tramitar el correspondiente procedimiento de contratación del servicio de gestión de nóminas, seguros sociales, IRPF y contratación del OAC.

Con tal contratación se persigue dotar al Área de Recursos Humanos del OAC de una serie de herramientas de gestión que integre de forma uniforme y coherente con el sistema de Recursos Humanos actual y que al mismo tiempo sean lo más suficientemente abiertas como para poder adaptarse a futuros desarrollos del mismo. La contratación de tal servicio se justifica aún más al no contar en estos momentos el OAC con Técnico Medio (Graduado Social) pues tal como se aprobó mediante Resolución de 18 de enero de 2017, posteriormente ratificada en Junta de Gobierno, procede tramitar el correspondiente expediente para aprobar la convocatoria y las bases para la configuración de una lista de reserva de Técnico Medio de Recursos Humanos del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife teniendo en cuenta las indicaciones establecidas por la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias recogidas en el presente expediente (previa modificación de la RPT).

La presente contratación sería por un año, con posibilidad de prórroga, y supondrá para este Organismo un gasto global como máximo de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS (26.400,00 €). DOS MIL DOSCIENTOS EUROS (2.200,00 €) al mes. Tal precio se ha tomado considerando los precios de mercado actualmente en vigor.

Ante lo cual se solicita que se inicien los trámites oportunos para la contratación del SERVICIO DE GESTIÓN DE NÓMINAS, SEGUROS SOCIALES, IRPF Y CONTRATACIÓN DEL OAC.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 (TRLCSP), se establece que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el

Rubricado:
María José Tabares Rodríguez.

Código Seguro De Verificación:	C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Acha Dominguez - Concejal Delegado En Materia de Cultura/presidente Tagoror Distrito Centro Ifara	Firmado	20/12/2017 11:22:55
	Francisco Clavijo Rodriguez	Firmado	20/12/2017 10:53:48
	Maria Jose Tabares Rodriguez	Firmado	19/12/2017 10:48:43
Observaciones		Página	1/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==		





artículo 22 de esta Ley. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del artículo 86 acerca de su eventual división en lotes, a efectos de la licitación y adjudicación. **Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.** Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre. En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Segundo.- El artículo 10 del TRLCSP establece que son **contratos de servicios** aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II.

Tercero.- Según el artículo 22 del TRLCSP los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación. En el expediente se deja constancia de la necesidad de contratar a una empresa que lleve a cabo el servicio descrito.

Según se desprende del objeto del contrato se justifica de forma clara e inequívoca que el Organismo Autónomo de Cultura no posee los medios personales ni materiales para la realización del citado servicio y conforme a la plantilla existente es imposible la realización de los mismos por parte del personal del OAC. Y se señala que el Organismo quedará excluido de toda relación laboral o jurídica con el personal prestatario del presente servicio. A la extinción de la presente relación contractual no se producirá, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de esta Administración.

Cuarto.- El artículo 169 del TRLCSP establece que en el **procedimiento negociado** la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos. El procedimiento negociado será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177, en los que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado. En los restantes supuestos, no será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia mediante el cumplimiento de lo previsto en el artículo 178.1. En este caso, y considerando que la utilización del procedimiento negociado sin publicidad se justifica por lo que establece el artículo 174, letra e, del TRLCSP (“cuando su valor estimado sea inferior a 100.000, 00 €), y siendo el gasto a asumir por el OAC por tal contratación inferior a 60.000,00 €, no resulta precisa la publicidad del procedimiento (artículo 177.2. TRLCSP).

Rubricado:
María José Tabares Rodríguez.

Código Seguro De Verificación:	C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Acha Dominguez - Concejal Delegado En Materia de Cultura/presidente Tagoror Distrito Centro Ifara	Firmado	20/12/2017 11:22:55
	Francisco Clavijo Rodriguez	Firmado	20/12/2017 10:53:48
	Maria Jose Tabares Rodriguez	Firmado	19/12/2017 10:48:43
Observaciones		Página	2/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==		





CULTURA

Rubricado:
María José Tabares Rodríguez.

- Quinto.- De conformidad con artículo 176 TRLCSP en el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas. Debemos tener en cuenta que en un procedimiento negociado no es preciso que el pliego establezca o jerarquice los criterios de adjudicación. Pues en rigor no estamos ante una licitación, no siendo preciso adelantar los parámetros que se aplicarán en la adjudicación.
- Sexto.- Conforme a los artículos 13 y 16 del TRLCSP la presente contratación no se encuentra sujeta a regulación armonizada.
- Séptimo.- Los artículos 54 y siguientes del TRLCSP establecen los requisitos de capacidad de las empresas para contratar con el sector público. De conformidad con el artículo 65 del TRLCSP para la presente contratación el empresario no será requisito indispensable que el empresario se encuentre clasificado, debiendo acreditar las condiciones de solvencia económica y financiera y profesional o técnica conforme se determina en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
De conformidad con el artículo 11, apartado 5, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por el Real Decreto 773/2015 “salvo que en los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores o candidatos estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de obras cuya valor estimado no exceda de 80.000 euros y para los contratos de los demás tipos cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros”. (No aplicable al presente expediente pues el valor de la contratación excede de 35.000 euros).
- Octavo.- De conformidad con el artículo 103 del TRLCSP no es precisa la constitución de garantía provisional, debiendo constituirse, cuando corresponda, la correspondiente garantía definitiva conforme establecen los artículos 95 y 151 del TRLCSP.
- Noveno.- En cuanto al **precio**, se ha establecido el importe total de la contratación, conforme a los precios del mercado se estima que tal importe es adecuado para adquirir esta Administración el suministro conforme a las características estipuladas en los pliegos. El gasto a asumir por el OAC será con cargo a la aplicación H8220.33410.22799 del Presupuesto del OAC en vigor.
- Décimo.- La **duración del contrato** se ha establecido desde el 1 de marzo de 2018 y hasta el 28 de febrero de 2019, de conformidad con el artículo 23 del TRLCSP. Con posibilidad de prórroga, conforme determina el artículo 303 del TRLCSP.
- Undécimo.- De conformidad con el artículo 109 del TRLCSP se incluyen en el referido expediente el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.
- Duodécimo.- El artículo 112 del TRLCSP establece la posibilidad de tramitación urgente de expedientes correspondientes a contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. En el expediente se pone de manifiesto la urgencia de contratar el servicio descrito.

Código Seguro De Verificación:	C9L06gc4qFK8OSR1/Z4W/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Acha Dominguez - Concejal Delegado En Materia de Cultura/presidente Tagoror Distrito Centro Ifara	Firmado	20/12/2017 11:22:55
	Francisco Clavijo Rodriguez	Firmado	20/12/2017 10:53:48
	Maria Jose Tabares Rodriguez	Firmado	19/12/2017 10:48:43
Observaciones		Página	3/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/C9L06gc4qFK8OSR1/Z4W/w==		





CULTURA

Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, pero en este caso el expediente goza de preferencia para su tramitación, y los plazos que la ley establece para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo el plazo de quince días hábiles establecido en el párrafo primero del artículo 156.3 como periodo de espera antes de la formalización del contrato.

Decimotercero.- De conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de fecha de 10 de marzo de 2014, apartado 6, cuando los pliegos no se aparten de los pliegos tipo no requiere informe de la Asesoría Jurídica.

Decimocuarto.- La Base 15 de las de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en vigor establece que corresponde al Presidente del OAC la autorización y disposición de gastos cuando su importe no supere los 60.100,00 €. En el mismo sentido se manifiestan Bases de Ejecución específicas del Presupuesto del OAC.

Según la Base 4º de las Bases Especificas del Presupuesto del OAC corresponde al Presidente la autorización y disposición o compromiso del gasto así como el reconocimiento de la obligación correspondiente:

- Gastos derivados de la contratación.....cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 60.100,00 €, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años.

Decimoquinto.- El artículo 31 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en vigor establece que la tramitación anticipada de expedientes de gastos estará sujeta a lo dispuesto en la legislación en materia de contratación aplicable a las Entidades Locales y en concreto pro el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo dispuesto en el artículo 110.2, de la tramitación anticipada de expedientes de gasto (“ los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley”). Este tipo de expedientes requiere informe preceptivo de la Dirección General de Gestión Presupuestaria y Contratación.. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. Si en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se establece que el acuerdo de adjudicación quedará sometido a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, los acuerdos de compromiso del gasto, la adjudicación y en su caso la formalización del contrato anticipado adoptados en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, deberán someterse a dicha condición suspensiva. En relación a la tramitación anticipada y compromisos plurianuales de expedientes de gasto correspondientes a Contratos del Sector Público, Encomiendas de Gestión, Subvenciones y Ayudas Públicas, así como Convenios de Colaboración se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la Circular 9/2013, de 18 de octubre, de

Rubricado:
María José Tabares Rodríguez.

Código Seguro De Verificación:	C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Acha Dominguez - Concejal Delegado En Materia de Cultura/presidente Tagoror Distrito Centro Ifara	Firmado	20/12/2017 11:22:55
	Francisco Clavijo Rodriguez	Firmado	20/12/2017 10:53:48
	Maria Jose Tabares Rodriguez	Firmado	19/12/2017 10:48:43
Observaciones		Página	4/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==		





la Intervención General de la Administración del Estado que se dicta a los efectos de unificar el criterio en relación a la tramitación de dichos expedientes.

- Decimosexto.- Informe favorable del Director General de Gestión Presupuestaria y Contratación.
- Decimoséptimo.- Informe favorable de la Interventora Delegada del OAC.
- Decimooctavo.- Decreto de delegación del Sr. Alcalde de Santa Cruz de Tenerife de 15 de junio de 2015.
- Decimonoveno.- Artículo 8 de los vigentes Estatutos del Organismo Autónomo de Cultura.

A la vista de lo expuesto y visto los fundamentos jurídicos de aplicación por el presente vengo en:

DISPONER

- Primero. La tramitación por vía de urgencia y la convocatoria del procedimiento de contratación MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE NÓMINAS, SEGUROS SOCIALES, IRPF Y CONTRATACIÓN DEL OAC, y la aprobación de los pliegos de condiciones a que debe sujetarse el citado procedimiento de contratación y constan a continuación, para el periodo comprendido desde el 1 de marzo de 2018 y hasta el 28 de febrero de 2019, con posibilidad de prórroga. Siendo el gasto, sin IGIC, a asumir por el Organismo Autónomo de Cultura por tal contratación, para el periodo de un año, de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS (24.672,90 €).

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACION POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE CONFECCIÓN DE NÓMINAS Y SEGUROS SOCIALES AL PERSONAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

1.- OBJETIVO DEL CONTRATO

El presente pliego tiene como finalidad la contratación de una empresa que realice los servicios de gestión laboral acordes con las necesidades de la entidad contratante, que se definen en el siguiente apartado, bajo la supervisión de la Presidencia del Organismo Autónomo de Cultura y para todo el personal que trabaja en el Organismo Autónomo de Cultura.

2.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL TRABAJO.

Los servicios de gestión laboral deben incluir:

- 1) Asesoramiento laboral y elaboración de informes, para la resolución de todo tipo de consultas en materia laboral y en materia de seguridad social y redacción de escritos y documentos.
- 2) Preparación de la documentación necesaria, en su caso, para las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social
- 3) Elaboración de contratos de trabajo, prorrogas y su presentación ante el INEM.

Rubricado:
María José Tabares Rodríguez.

Código Seguro De Verificación:	C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Acha Dominguez - Concejal Delegado En Materia de Cultura/presidente Tagoror Distrito Centro Ifara	Firmado	20/12/2017 11:22:55
	Francisco Clavijo Rodriguez	Firmado	20/12/2017 10:53:48
	Maria Jose Tabares Rodriguez	Firmado	19/12/2017 10:48:43
Observaciones		Página	5/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==		





Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

- 4) Comunicación de la vigencia, prórrogas y modificaciones de contratos laborales de carácter temporal o indefinido, preparando al efecto en su caso las prórrogas correspondientes.
- 5) Altas, bajas y variaciones de trabajadores en Seguridad Social, Mutua de Accidentes y otros organismos que fuera menester.
- 6) Cálculo y confección de las nóminas mensuales y las correspondientes pagas extras. El contratista, si lo solicita el Organismo Autónomo de Cultura, deberá entregar una copia de seguridad con las Bases de Datos e Históricos del programa informático que gestione las nóminas.
- 7) Cálculo de atrasos y liquidaciones complementarias.
- 8) Cálculo de horas extras.
- 9) Resumen estadístico mensual de nóminas con costes totales y desglose con deducciones aplicables (embargos, cuotas sindicales, préstamos, anticipos, aportaciones de trabajadores al seguro médico, etc.), desglosado por aplicación presupuestaria según formato que se establezca desde el Organismo.
- 10) Finiquitos, despidos e indemnizaciones según el formato aplicable.
- 11) Control de los trienios, retenciones judiciales y de cualquier otra índole y control de las posibles reducciones de jornada.
- 12) Certificado anual de retenciones de los trabajadores.
- 13) Aplicar en su trabajo, en su caso, convenio aplicable al personal del Organismo Autónomo de Cultura.
- 14) Estudio y confección de los Boletines de cotización al Régimen General de Seguridad Social: TC1 y TC2 y su tramitación (Sistema Red Obligatorio).
- 15) Confección de declaraciones trimestrales de retenciones del IRPF (modelo 111), resumen anual de retenciones IRPF (modelo 190), y demás modelos equivalentes.
- 16) Envío a la Seguridad Social de los ficheros FAN, AFI Y FDI o formato equivalente.
- 17) Actualización individual del porcentaje de IRPF para cada trabajador según la legislación aplicable en cada momento.
- 18) Confección de ficheros con el formato del Consejo Superior Bancario para el pago de nóminas mediante transferencia bancaria.
- 19) Elaboración del Presupuesto Anual de gasto de Personal Laboral, Funcionario y Directivo desglosado por aplicación presupuestaria, y conforme al formato que determine el OAC, sin coste alguno.
- 20) Preparar la información, registro de los apuntes contables y obtención de documentos y listados necesarios para la gestión presupuestaria solicitada desde el Organismo. A título enunciativo: la carga del presupuesto y sus modificaciones, la formación de la liquidación del presupuesto, la cuenta general y los documentos que deben acompañarlas de conformidad con la normativa vigente.
- 21) Intervención y asistencia técnica ante eventuales inspecciones laborales.
- 22) Atención de consultas vía telefónica o vía mail de que se realicen desde el Organismo, y si fuera preciso se trasladarían al centro para resolver tales dudas.
- 23) Declaraciones de accidentes de trabajo, sin baja o con baja por accidente laboral o no laboral, presentación en la mutua correspondiente y actualización en la Seguridad Social.
- 24) Cálculo de las indemnizaciones, confección y asesoramiento en expedientes de jubilación, viudedad e invalidez.
- 25) Obtención de ficheros en formato que se indique desde la Administración, generalmente TXT para la migración, en su caso, de otros aplicativos del Ayuntamiento.

Rubricado:
María José Tabares Rodríguez.

3.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA.

El Organismo Autónomo de Cultura no se hará responsable de ningún tipo de deficiencia o irregularidad en la situación interna del personal o bienes del adjudicatario sin que ninguna situación de tal tipo pueda alterar la prestación del servicio, sin perjuicio de poder recabar en cualquier momento, de conformidad con la normativa vigente, la documentación necesaria para acreditar lo previsto en el artículo 60 del TRLCSP.

Código Seguro De Verificación:	C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Acha Dominguez - Concejal Delegado En Materia de Cultura/presidente Tagoror Distrito Centro Ifara	Firmado	20/12/2017 11:22:55
	Francisco Clavijo Rodriguez	Firmado	20/12/2017 10:53:48
	Maria Jose Tabares Rodriguez	Firmado	19/12/2017 10:48:43
Observaciones		Página	6/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==		





La empresa adjudicataria se hará cargo del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo y cualquier otra que se derive del citado personal, que en ningún caso tendrá relación laboral con el Organismo Autónomo de Cultura. El Organismo quedará excluido de toda relación laboral o jurídica con el personal prestatario del presente servicio. A la extinción de la presente relación contractual no se producirá, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de esta Administración.

4.- DESIGNACIÓN DE ENCARGADO-RESPONSABLE DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA.

La empresa adjudicataria deberá designar un encargado-responsable, al cual dar las instrucciones del servicio para su cumplimiento puntual. El encargado-responsable deberá de hacerse cargo de que se cumplan las citadas instrucciones, así como de solucionar de forma inmediata cualquier tipo de deficiencia o incidencia en el mismo que sea detectado por el personal de esta Administración. Las instrucciones del personal designado por el Organismo Autónomo de Cultura tendrán carácter inmediatamente ejecutivo.

5.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.

El contratista deberá guardar confidencialidad respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

La empresa adjudicataria, en su condición de encargada del tratamiento, se compromete y obliga a que los datos de carácter personal pertenecientes a los ficheros propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus Organismo Autónomos a los que acceda en virtud del presente Contrato, serán tratados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánico 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La empresa adjudicataria se compromete y obliga a tratar los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de la autorización identificada con carácter exclusivo para la realización de las actividades propias de la presente contratación, conforme a las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo de, sin que pueda utilizarlos o aplicarlos con un fin distinto al que sea objeto de la citada relación contractual, ni comunicarlos, transmitirlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas.

El/la encargado/a del tratamiento no podrá subcontratar con terceros la realización de ningún tratamiento que le hubiera encomendado el/la responsable del tratamiento, salvo que hubiere obtenido de éste/a autorización para ello. No obstante cabe la subcontratación sin autorización en los casos previstos en el artículo 21.2 del Reglamento de desarrollo de la LOPD, aprobado por Real Decreto 1720/2007.

La empresa adjudicataria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LOPD y en el RLOPD deberá implementar y adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa adecuadas y necesarias, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa recibida a efectos de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A los efectos de su relación contractual y del alcance de la presente autorización, de acuerdo con las características de los datos de carácter personal a los que accederá la empresa adjudicataria, las medidas de seguridad que deberá adoptar serán las correspondientes al nivel básico de acuerdo con dispuesto en el artículo 12 de la LOPD y 81 del RLOPD.

Una vez cumplidas sus obligaciones contractuales y finalizadas las actuaciones y consultas de datos facilitados, necesarias para la realización de aquéllas, la empresa adjudicataria deberá proceder a la destrucción o en su caso, según las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, devolución de los datos de carácter personal y de los soportes o documentos en que conste algún dato que provenga de los ficheros de datos propiedad del

Rubricado:
María José Tabares Rodríguez.

Código Seguro De Verificación:	C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Acha Dominguez - Concejal Delegado En Materia de Cultura/presidente Tagoror Distrito Centro Ifara	Firmado	20/12/2017 11:22:55
	Francisco Clavijo Rodriguez	Firmado	20/12/2017 10:53:48
	Maria Jose Tabares Rodriguez	Firmado	19/12/2017 10:48:43
Observaciones		Página	7/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==		





Excmo. Ayuntamiento o del correspondiente Organismo Autónomo, sin conservar copia alguna del mismo y sin que ninguna persona, física o jurídica, entre en conocimiento de los datos.

En el caso de que la empresa adjudicataria destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las condiciones de acceso pro cuenta de terceros establecida en los apartados precedentes, será considerada responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiere incurrido, eximiendo expresamente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o al correspondiente Organismo Autónomo acerca de cualquier responsabilidad relacionada con el cumplimiento de la LOPD y normativa de desarrollo, relacionada con el objeto de la relación jurídica que vincula a ambas Entidades y con la autorización expresa recibida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOPD, la empresa adjudicataria se compromete y obliga a guardar secreto y confidencialidad de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa de acceso recibida, así como a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier persona ajena a la empresa, extendiéndose tales obligaciones a cualquier fase del tratamiento que de estos datos pudiera realizarse y subsistiendo aún después de finalizado el mismo.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACION POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE CONFECCIÓN DE NÓMINAS Y SEGUROS SOCIALES AL PERSONAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 22, 86 y 116 TRLCSP, 67 RG).

El objeto del contrato será la realización del servicio de confección de nóminas y seguros sociales del personal del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife conforme se detalla en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La diversidad de tareas a realizar y la necesidad de un desarrollo especializado en la confección de nóminas, junto con la carencia de personal y medios materiales adecuados, son las razones desde el punto de vista de la eficacia y la calidad, que hacen necesaria la contratación de los servicios que se proponen con un adjudicatario que se convierta en el único interlocutor y responsable de los servicios que de esta naturaleza se prestan. Todo ello, en cumplimiento de previsto en los artículos 22.1 y 109- 1 del TRLCSP.

Dicho objeto corresponde al siguiente código de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea: 792111110-0 “servicio gestión nóminas”.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 51.1 y 316 TRLCSP, y 4 RG).

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife es el Presidente del Organismo Autónomo de Cultura de conformidad con el artículo 8.2, letra (h) de los Estatutos del citado Organismo aprobados en el año 2004. De conformidad con la Base 15 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el ejercicio 2017, la autorización y disposición del gasto cuando su importe no supere los 60.100,00 € corresponde al Presidente del Organismo Autónomo de Cultura.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con

Rubricado:
María José Tabares Rodríguez.

Código Seguro De Verificación:	C9L06gc4qFK8OSR1/Z4W/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Acha Dominguez - Concejal Delegado En Materia de Cultura/presidente Tagoror Distrito Centro Ifara	Firmado	20/12/2017 11:22:55
	Francisco Clavijo Rodriguez	Firmado	20/12/2017 10:53:48
	Maria Jose Tabares Rodriguez	Firmado	19/12/2017 10:48:43
Observaciones		Página	8/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/C9L06gc4qFK8OSR1/Z4W/w==		





sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO

3.1.- La contratación a realizar se califica como de contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR (art. 54, 56, 57, 58, 64 y 72.3 TRLCSP y arts. 9 y RG).

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 de la TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, conforme establece el artículo 59 del TRLCSP.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación de la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del TRLCSP.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP, se señalan a continuación:

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.
- b) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos

Rubricado:
María José Tabares Rodríguez.

Código Seguro De Verificación:	C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Acha Dominguez - Concejal Delegado En Materia de Cultura/presidente Tagoror Distrito Centro Ifara	Firmado	20/12/2017 11:22:55
	Francisco Clavijo Rodriguez	Firmado	20/12/2017 10:53:48
	Maria Jose Tabares Rodriguez	Firmado	19/12/2017 10:48:43
Observaciones		Página	9/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==		





CULTURA

efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de certificado, mediante declaración del empresario; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras (artículo 56.1 del TRLCSP).

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello (artículo 21 RG).

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES (artículo 65, Disposición Transitoria 4ª TRLCSP).

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.

6.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (artículos 88 y 302 del TRLCSP).

6.1.- El precio máximo de licitación es de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS (24.672,90 €), sin incluir IGIC, para el periodo de un año.

6.2.- El presupuesto máximo de gasto estimado derivado de la presente contratación, sin incluir IGIC, que deberá soportar la Administración (un año más posible prórroga), asciende a la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS (49.345,80 €). El IGIC (7 %) que deberá soportar la Administración asciende a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (3.454,20 €). Este importe se ha obtenido teniendo en cuenta considerando que el número de empleados públicos del Organismo Autónomo de Cultura (60).

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 26.1.k) TRLCSP Y 67.2. d RG).

El acuerdo de adjudicación quedará sometido a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, los acuerdos de compromiso del gasto, la adjudicación y en su caso la formalización del contrato anticipado adoptados en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, deberán someterse a dicha condición suspensiva.

Las obligaciones económicas que se deriven de la contratación serán con cargo a la aplicación H8220.33000.22706 del Presupuesto del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife del ejercicio 2018, por los siguientes importes:

Del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2018.....20.560,75 € (sin IGIC).
IGIC 7%: 1.439,25 €.
22.000,00 € (con IGIC).

Rubricado:
María José Tabares Rodríguez.

Código Seguro De Verificación:	C9L06gc4qFK8OSR1/Z4W/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Acha Dominguez - Concejal Delegado En Materia de Cultura/presidente Tagoror Distrito Centro Ifara	Firmado	20/12/2017 11:22:55
	Francisco Clavijo Rodriguez	Firmado	20/12/2017 10:53:48
	Maria Jose Tabares Rodriguez	Firmado	19/12/2017 10:48:43
Observaciones		Página	10/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/C9L06gc4qFK8OSR1/Z4W/w==		





En lo que respecta a los ejercicios 2019 y 2020 deberá consignarse en el Proyecto de Presupuesto del OAC para los referidos ejercicios crédito suficiente para asumir el gasto derivado de la citada contratación, conforme al siguiente detalle:

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.....24.672,90 € (sin IGIC).
IGIC 7%: 1.727,10 €.
26.400,00 € (con IGIC).

Del 1 de enero al 28 de febrero de 2020..... 4.112,15€ (sin IGIC).
IGIC 7%: 287,85 €.
4.400,00 € (con IGIC).

8.- REVISIÓN DE PRECIOS (arts. 89 y ss. TRLCSP).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 89 del TRLCSP, en la redacción dada por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, el presente contrato no podrá ser objeto de revisión de precios.

9.- DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN (arts. 23, 213 y 303 TRLCSP).

9.1.- El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de un año, a contar desde el 1 de marzo de 2018 y hasta el 28 de febrero de 2019. Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 303 del TRLCSP, por un periodo máximo de un (1) año.

9.2.- En el supuesto de que el contrato prorrogado se realice mediante prestaciones periódicas, se mantendrán inalterados los precios unitarios iniciales.

9.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

10.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN (arts. 109.4, 150, 157 y 160 TRLCSP).

10.1.- A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar, y sin incluir IGIC que deberá soportar la Administración, es coincidente con el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego (art. 88.1 TRLCSP).

10.2.- La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, en base a lo establecido en el artículo 173, letra f, del TRLCSP.

10.3.- Para ello, el órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, si ello es posible, con las cuales negociará los aspectos técnicos y económicos que se detallan a continuación, dentro de los límites establecidos en el presente pliego:

- Precio: El precio se valorará con la siguiente formula: $P = Ome * pm / of$, donde P: puntuación; Ome: oferta más económica; pm: puntuación máxima (hasta un máximo de 50); Of: oferta a valorar.
- Carga inicial de la información relativa al servicio que consta en el Organismo Autónomo de Cultura. Se establece como importe máximo para la realización de tal servicio el de DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS Y SIETE CÉNTIMOS (2.056,07), sin incluir IGIC. Este servicio, en su caso, se facturará de forma independiente al que resulte de la adjudicación del contrato, (hasta un máximo de 20 puntos).

Rubricado:
María José Tabares Rodríguez.

Código Seguro De Verificación:	C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Acha Dominguez - Concejal Delegado En Materia de Cultura/presidente Tagoror Distrito Centro Ifara	Firmado	20/12/2017 11:22:55
	Francisco Clavijo Rodriguez	Firmado	20/12/2017 10:53:48
	Maria Jose Tabares Rodriguez	Firmado	19/12/2017 10:48:43
Observaciones		Página	11/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==		





La valoración de este criterio de adjudicación se efectuará siguiendo un método comparativo de las ofertas presentadas entre sí. De esta forma se pretenden detectar todos aquellos aspectos que fueran susceptibles de valoración por optimizar el servicio, siempre que su aplicación resulte compatible y adecuada a las peculiaridades del servicio

- Obtención de ficheros en formato que se indique desde la Administración, generalmente TXT para la migración, en su caso, de otros aplicativos del Ayuntamiento (hasta un máximo de 20 puntos). La valoración de este criterio de adjudicación se efectuará siguiendo un método comparativo de las ofertas presentadas entre sí. De esta forma se pretenden detectar todos aquellos aspectos que fueran susceptibles de valoración por optimizar el servicio, siempre que su aplicación resulte compatible y adecuada a las peculiaridades del servicio.
- Mejoras (hasta un máximo de 10 puntos). Se valorarán mejoras relacionadas con la implementación del servicio que no supongan un incremento de su coste.

En caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su planilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.
- b) Que empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su planilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.
- c) Que empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio de Empleo competente.

Cada vez que sea necesario la contratación del transporte de usuarios, en los términos anteriormente descrito, la unidad administrativa promotora de la actividad solicitará (con al menos dos días hábiles de antelación) a las empresas adjudicatarias el correspondiente Presupuesto, con el detalle del itinerario a desarrollar y el detalle de los horarios a cumplir. La referida empresa deberá remitir el Presupuesto a la Unidad que lo haya solicitado en un plazo no superior a 24 horas desde la referida solicitud.

10.4 Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 16 unidades porcentuales.
- 2.- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 13 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3.- Cuando concurren tres o más licitadores, las que sean inferiores en más de 6 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada que sea superior en más de 6 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 16 unidades porcentuales.

11.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

Rubricado:
María José Tabares Rodríguez.

Código Seguro De Verificación:	C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Acha Dominguez - Concejal Delegado En Materia de Cultura/presidente Tagoror Distrito Centro Ifara	Firmado	20/12/2017 11:22:55
	Francisco Clavijo Rodriguez	Firmado	20/12/2017 10:53:48
	Maria Jose Tabares Rodriguez	Firmado	19/12/2017 10:48:43
Observaciones		Página	12/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==		





12.-OFERTAS DE LOS INTERESADOS.

12.1.- Las ofertas se presentarán en el lugar y plazo señalado en la carta de invitación o en el anuncio publicado al efecto, en los que se indicará, igualmente, las dependencias donde se puede realizar el examen del pliego de y demás documentación.

La presentación de la oferta, que deberá ser redactada según el modelo anexo al presente pliego, presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas de presente pliego.

La oferta deberá acompañar, los documentos necesarios para la acreditación de las condiciones técnicas exigidas en el pliego de prescripciones técnicas.

12.2.- Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

12.3.- El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

13.- DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LAS OFERTAS.

Las ofertas se presentarán acompañadas de la siguiente documentación, que deberá detallarse en una relación suscrita por el representante de la empresa interesada:

13.1.- El documentos o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

13.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución y de modificación en su caso inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial, análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

13.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. La aportación de la mera diligencia de bastantado del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

13.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación

Rubricado:
María José Tabares Rodríguez.

Código Seguro De Verificación:	C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Acha Dominguez - Concejal Delegado En Materia de Cultura/presidente Tagoror Distrito Centro Ifara	Firmado	20/12/2017 11:22:55
	Francisco Clavijo Rodriguez	Firmado	20/12/2017 10:53:48
	Maria Jose Tabares Rodriguez	Firmado	19/12/2017 10:48:43
Observaciones		Página	13/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==		





Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

13.2.- Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica.

13.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse el corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (arts. 73 y 146.1.c) TRLCSP).

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

13.4.- Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

13.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 13.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que le objeto social de la empresas es adecuado al objeto del contrato.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica, conforme se establece en la cláusula 4.2.
- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.3, salvo en lo que se refiere la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá de aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.
El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

13.7.- A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos establecidos en la cláusula 10 del presente pliego, las empresas deberán aportar, en el momento de la licitación, la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
- b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.
- c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.

Rubricado:
María José Tabares Rodríguez.

Código Seguro De Verificación:	C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Acha Dominguez - Concejal Delegado En Materia de Cultura/presidente Tagoror Distrito Centro Ifara	Firmado	20/12/2017 11:22:55
	Francisco Clavijo Rodriguez	Firmado	20/12/2017 10:53:48
	Maria Jose Tabares Rodriguez	Firmado	19/12/2017 10:48:43
Observaciones		Página	14/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==		





CULTURA

- d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.
- e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

14.- EXAMEN DE LAS OFERTAS Y NEGOCIACIÓN.

14.1.- Concluido el plazo de presentación de ofertas, se examinará la documentación relativa a la capacidad y solvencia aportada por los interesados, otorgando un plazo de subsanación no superior a tres días hábiles, y solicitando, si fuera necesario, las aclaraciones y documentación complementaria a que se refiere el artículo 82 del TRLCSP.

14.2.- El órgano de contratación podrá negociar con los interesados que reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, los términos de sus ofertas a que se refiere la cláusula 10, velando por que todos los interesados reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

15.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

15.1.- Tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime convenientes, el órgano de contratación requerirá al licitador cuya oferta considere justificadamente como la mejor, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido garantía definitiva a que se refiere la cláusula 16, y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

15.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, concretando y fijando los términos definitivos del contrato.

15.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. .

15.4.- La adjudicación deberá notificarse a los interesados, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante.

15.5.- La negociación y selección de la mejor oferta, y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses, desde la finalización del plazo de presentación de las ofertas. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

16.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

16.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 15.1, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe del presupuesto de adjudicación, excluido el IGIC.

Rubricado:
María José Tabares Rodríguez.

Código Seguro De Verificación:	C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Acha Dominguez - Concejal Delegado En Materia de Cultura/presidente Tagoror Distrito Centro Ifara	Firmado	20/12/2017 11:22:55
	Francisco Clavijo Rodriguez	Firmado	20/12/2017 10:53:48
	Maria Jose Tabares Rodriguez	Firmado	19/12/2017 10:48:43
Observaciones		Página	15/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==		





Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

16.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Caja de Depósitos del Organismo Autónomo de Cultura.

Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

16.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de TRLCSP.

16.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

17.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL (arts. 64 y 151.4 TRLCSP y arts. 13 a 16 RG)

17.1.- El licitador que haya presentado la mejor oferta, deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 14.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

17.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

El licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por un documento en el que autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del órgano certificador dicho certificado.

17.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Rubricado:
María José Tabares Rodríguez.

Código Seguro De Verificación:	C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Acha Dominguez - Concejal Delegado En Materia de Cultura/presidente Tagoror Distrito Centro Ifara	Firmado	20/12/2017 11:22:55
	Francisco Clavijo Rodriguez	Firmado	20/12/2017 10:53:48
	Maria Jose Tabares Rodriguez	Firmado	19/12/2017 10:48:43
Observaciones		Página	16/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==		





Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

17.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

17.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

18.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

18.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá designar una o varias personas física o jurídica, vinculada/s al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos un coordinador o responsable de la ejecución del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al

Rubricado:
María José Tabares Rodríguez.

Código Seguro De Verificación:	C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Acha Dominguez - Concejal Delegado En Materia de Cultura/presidente Tagoror Distrito Centro Ifara	Firmado	20/12/2017 11:22:55
	Francisco Clavijo Rodriguez	Firmado	20/12/2017 10:53:48
	Maria Jose Tabares Rodriguez	Firmado	19/12/2017 10:48:43
Observaciones		Página	17/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==		





Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del contrato.

e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

20.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

20.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere los responsables del contrato designado por el órgano de contratación.

Los bienes objeto del suministro deberán ser entregados en las dependencias designadas por el/ los responsables designados por el Órgano de Contratación y en el plazo señalado en la cláusula 8 del presente pliego, o en el que hubiere ofertado el contratista en su proposición si fuera menor.

20.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. (arts. 215 y 292.2 TRLCSP)

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 214 TRLCSP)

El contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Asimismo, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

20.3.- Cuando el acto de recepción de los bienes objeto del suministro sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

20.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

Rubricado:
María José Tabares Rodríguez.

Código Seguro De Verificación:	C9L06gc4qFK8OSR1/Z4W/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Acha Dominguez - Concejal Delegado En Materia de Cultura/presidente Tagoror Distrito Centro Ifara	Firmado	20/12/2017 11:22:55
	Francisco Clavijo Rodriguez	Firmado	20/12/2017 10:53:48
	Maria Jose Tabares Rodriguez	Firmado	19/12/2017 10:48:43
Observaciones		Página	18/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/C9L06gc4qFK8OSR1/Z4W/w==		





A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta lo siguiente:

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin exlimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

5.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o los entes, organismos y entidades dependientes. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

20.5 CLÁUSULA MEDIOAMBIENTAL:

En materia de Medioambiente, el Adjudicatario deberá respetar en todo momento la legislación ambiental aplicable, que deberá conocer previamente a su relación contractual con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en todo aquello que le pudiera afectar, comprometiéndose además a lo siguiente:

- En ningún caso la ejecución correcta de sus responsabilidades ambientales por parte del contratista podrá generar al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife un coste no previsto explícitamente por contrato.
- El Adjudicatario se responsabiliza de que todo el personal implicado en su contrato con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, tenga la formación adecuada y esté correctamente informado del trabajo a realizar, incluidas posibles situaciones incidentales. Si se requiriera formación específica, ésta estará suficientemente documentada.
- Estará al corriente de cualquier tipo de licencia o autorización de carácter ambiental que pudiera necesitar para la realización de su trabajo.
- El Adjudicatario se hace responsable del cumplimiento de estas cláusulas por parte de sus subcontratistas si los hubiera.
- El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá exigir en cualquier momento al Adjudicatario, a partir del momento de la adjudicación, copia de la documentación que demuestre el cumplimiento de las cláusulas que considere oportuno. El incumplimiento de esta cláusula por

Rubricado:
María José Tabares Rodríguez.

Código Seguro De Verificación:	C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Acha Dominguez - Concejal Delegado En Materia de Cultura/presidente Tagoror Distrito Centro Ifara	Firmado	20/12/2017 11:22:55
	Francisco Clavijo Rodriguez	Firmado	20/12/2017 10:53:48
	Maria Jose Tabares Rodriguez	Firmado	19/12/2017 10:48:43
Observaciones		Página	19/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==		





Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

parte del Adjudicatario conllevará la oportuna penalización en los términos definidos en las Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

20. 6.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

El contratista deberá guardar confidencialidad respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

La empresa adjudicataria, en su condición de encargada del tratamiento, se compromete y obliga a que los datos de carácter personal pertenecientes a los ficheros propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus Organismos Autónomos a los que acceda en virtud del presente Contrato, serán tratados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La empresa adjudicataria se compromete y obliga a tratar los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de la autorización identificada con carácter exclusivo para la realización de las actividades propias de la presente contratación, conforme a las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, sin que pueda utilizarlos o aplicarlos con un fin distinto al que sea objeto de la citada relación contractual, ni comunicarlos, transmitirlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas.

El/la encargado/a del tratamiento no podrá subcontratar con terceros la realización de ningún tratamiento que le hubiere encomendado el/la responsable del tratamiento, salvo que hubiere obtenido de éste/a autorización para ello. No obstante cabe la subcontratación sin autorización en los casos previstos en el artículo 21.2 del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

La empresa adjudicataria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LOPD y en el RLOPD deberá implementar y adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa adecuadas y necesarias, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa recibida a efectos de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A los efectos de su relación contractual y del alcance de la presente autorización, de acuerdo con las características de los datos de carácter personal a los que accederá la empresa adjudicataria, las medidas de seguridad que deberá adoptar serán las correspondientes al nivel básico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la LOPD y 81 del RLOPD.

Una vez cumplidas sus obligaciones contractuales y finalizadas las actuaciones y consultas de datos facilitados, necesarias para la realización de aquéllas, la empresa adjudicataria deberá proceder a la destrucción o en su caso, según las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, devolución de los datos de carácter personal y de los soportes o documentos en que conste algún dato que provenga de los ficheros de datos propiedad del Excmo. Ayuntamiento o del correspondiente Organismo Autónomo, sin conservar copia alguna del mismo y sin que ninguna persona, física o jurídica, entre en conocimiento de los datos.

En el caso de que la empresa adjudicataria destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las condiciones de acceso por cuenta de terceros establecida en los apartados precedentes, será considerada responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiere incurrido, eximiendo expresamente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o al correspondiente Organismo Autónomo acerca de cualquier responsabilidad relacionada con el cumplimiento de la LOPD y normativa de desarrollo, relacionada con el objeto de la relación jurídica que vincula a ambas Entidades y con la autorización expresa recibida.

Rubricado:
María José Tabares Rodríguez.

Código Seguro De Verificación:	C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Acha Dominguez - Concejal Delegado En Materia de Cultura/presidente Tagoror Distrito Centro Ifara	Firmado	20/12/2017 11:22:55
	Francisco Clavijo Rodriguez	Firmado	20/12/2017 10:53:48
	Maria Jose Tabares Rodriguez	Firmado	19/12/2017 10:48:43
Observaciones		Página	20/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==		





Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOPD, la empresa adjudicataria se compromete y obliga a guardar secreto y confidencialidad de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa de acceso recibida, así como a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier persona ajena a la empresa, extendiéndose tales obligaciones a cualquier fase del tratamiento que de estos datos pudiera realizarse y subsistiendo aún después de finalizado el mismo.

20 BIS.- CONDICIONES ESPECIALES DE TIPO SOCIAL. FOMENTO DE EMPLEO E INTEGRACIÓN LABORAL DE COLECTIVOS CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN LABORAL.

20 bis.1.- Con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, el adjudicatario deberá observar en la ejecución del contrato la/s siguiente/s obligación/es:

- La obligación de contratar, con vistas a la ejecución del contrato, a un número de personas discapacitadas superior al exigido por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- La obligación de dar trabajo a desempleados, en particular a los de larga duración.
- La obligación de organizar actividades de formación para los jóvenes o desempleados al realizar la prestación.
- La obligación de favorecer la inserción laboral, de personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de estarlo, que estén desempleadas y tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, que estén incluidas en alguno de los colectivos siguientes:
 - a) Personas con disminución física, psíquica o sensorial, o con enfermedades mentales, que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
 - b) Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.
 - c) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción.
 - d) Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.
 - e) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción social.
 - f) Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a un empleo, una ocupación, personas en libertad condicional y personas ex reclusas.
 - g) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.
 - h) Parados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años.
 - La obligación de organizar actividades de formación para los jóvenes o desempleados al realizar la prestación.
 - La obligación de aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

20 bis.2.- Si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP y en la cláusula 22.1 del presente pliego.

Rubricado:
María José Tabares Rodríguez.

Código Seguro De Verificación:	C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Acha Dominguez - Concejal Delegado En Materia de Cultura/presidente Tagoror Distrito Centro Ifara	Firmado	20/12/2017 11:22:55
	Francisco Clavijo Rodriguez	Firmado	20/12/2017 10:53:48
	Maria Jose Tabares Rodriguez	Firmado	19/12/2017 10:48:43
Observaciones		Página	21/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==		





21.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

21.1.- Son de cuenta del contratista, en su caso, todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

21.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

22.- ABONOS AL CONTRATISTA

22.1.- El contratista tendrá derecho al abono del servicio realizado, previo informe favorable o conformidad de la persona del Organismo Autónomo de Cultura que o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo.

22.2.- El pago se realizará contra factura una vez tenga lugar la prestación del servicio objeto del presente contrato, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato.

La factura será expedida de acuerdo con la normativa vigente, debiendo especificar en todo caso con suficiente claridad:

- Identificación del contratista con inclusión del CIF o NIF.
- Número de factura.
- Fecha.
- Descripción suficiente del servicio prestado.

22.3.- El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas derivadas de la ejecución del objeto del contrato ante un registro administrativo, en los términos de lo previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación de servicios. El contratista deberá hacer en la factura que se expida por la prestación de suministros la identificación del órgano gestor, de la unidad tramitadora y de la oficina contable, con indicación de los correspondientes códigos de acuerdo con el "Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3", gestionado por la Secretaria de Estado de Administraciones Públicas, conforme al siguiente detalle:

OFICINA CONTABLE	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN
LA0002241	O.A DE CULTURA

ORGANO GESTOR	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN
LA0002241	O.A DE CULTURA

UNIDAD TRAMITADORA	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN
LA0002241	O.A DE CULTURA

Código Seguro De Verificación:	Estado	Fecha y hora
C9L06gc4qFK8OSR1/Z4W/w==	Firmado	20/12/2017 11:22:55
Firmado Por	Firmado	20/12/2017 10:53:48
Jose Carlos Acha Dominguez - Concejal Delegado En Materia de Cultura/presidente Tagoror Distrito Centro Ifara	Firmado	19/12/2017 10:48:43
Francisco Clavijo Rodriguez		
Maria Jose Tabares Rodriguez		
Observaciones	Página	22/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/C9L06gc4qFK8OSR1/Z4W/w==	





Los contratistas, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, estén obligadas a partir del 15 de enero de 2015 a facturar electrónicamente las contraprestaciones objeto del contrato, lo harán ajustándose al formato estructurado de la factura electrónica Facturae versión 3.2 0 3.2.1 con firma electrónica, disponible en la <http://facturae.gob.es> a través de la Plataforma de facturación electrónica, <http://face.gob.es>.

22.4.- En caso de demora por la Administración en el pago del precio, está deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

22.5.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión (artículo 218 TRLCSP).

23.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

23.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

23.2.- Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de *0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato*.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

23.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

23.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

23.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

Rubricado:
María José Tabares Rodríguez.

Código Seguro De Verificación:	C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Acha Dominguez - Concejal Delegado En Materia de Cultura/presidente Tagoror Distrito Centro Ifara	Firmado	20/12/2017 11:22:55
	Francisco Clavijo Rodriguez	Firmado	20/12/2017 10:53:48
	Maria Jose Tabares Rodriguez	Firmado	19/12/2017 10:48:43
Observaciones		Página	23/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==		





24.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

24.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de contratar y adscribir a la ejecución del contrato los demandantes de empleo a que se refiere la cláusula 20.1, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato (art. 212.1 TRLCSP).

24.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las siguientes penalidades:

1. Si la adjudicataria, por causas imputables a la misma, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos parciales, la Corporación impondrá, salvo causas excepcionales y justificadas por el contratista, una penalidad diaria del 5 % sobre el importe total de la petición dejada de suministrar.
2. Si la adjudicataria, por causas imputables a la misma, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Corporación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0.20 € por cada 1000 euros del precio del contrato.
3. Cada vez que las penalidades por demoran alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato y cuando el incumplimiento del contratista se refiera a la ejecución de plazos parciales o cuando la demora en e cumplimiento de aquellos haga presumir razonadamente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad de su ejecución con la imposición de nuevas penalidades hasta el máximo establecido en el apartado 22.1 del presente pliego.
4. La aplicación y el pago de dichas penalidades no excluye la indemnización a la que la Administración puede tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Rubricado:
María José Tabares Rodríguez.

V SUBCONTRATACIÓN

25.- SUBCONTRATACIÓN

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.

VI.- MODIFICACIÓN DE CONTRATO

26.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

26.1.- El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 305 del TRLCSP.

26.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo

Código Seguro De Verificación:	C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Acha Dominguez - Concejal Delegado En Materia de Cultura/presidente Tagoror Distrito Centro Ifara	Firmado	20/12/2017 11:22:55
	Francisco Clavijo Rodriguez	Firmado	20/12/2017 10:53:48
	Maria Jose Tabares Rodriguez	Firmado	19/12/2017 10:48:43
Observaciones		Página	24/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==		





Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

26.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes. (art. 108 TRLCSP).

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido.

26.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108 y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de las prestaciones a ejecutar, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

26.5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.

27- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 215 del TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 del TRLCSP.

VII.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

28.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

28.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

28.2.- Si el objeto del contrato no se hallara en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

29.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Rubricado:
María José Tabares Rodríguez.

Código Seguro De Verificación:	C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Acha Dominguez - Concejal Delegado En Materia de Cultura/presidente Tagoror Distrito Centro Ifara	Firmado	20/12/2017 11:22:55
	Francisco Clavijo Rodriguez	Firmado	20/12/2017 10:53:48
	Maria Jose Tabares Rodriguez	Firmado	19/12/2017 10:48:43
Observaciones		Página	25/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==		





Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

29.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 223 y 299 del TRLCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 19.5, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo. Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

29.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

30.- PLAZO DE GARANTÍA.

30.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un (1) año, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

30.2.- Durante el periodo de garantía el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego y en el artículo 225.4 del TRLCSP.

31.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

31.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

31.2.- En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

31.3.- Transcurrido seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dª.....con DNI número.....en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que represente).....número.....para la licitación del contrato de:, y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones

Rubricado:
María José Tabares Rodríguez.

Código Seguro De Verificación:	C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Acha Dominguez - Concejal Delegado En Materia de Cultura/presidente Tagoror Distrito Centro Ifara	Firmado	20/12/2017 11:22:55
	Francisco Clavijo Rodriguez	Firmado	20/12/2017 10:53:48
	Maria Jose Tabares Rodriguez	Firmado	19/12/2017 10:48:43
Observaciones		Página	26/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==		





Santa Cruz de Tenerife
AYUNTAMIENTO

CULTURA

técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepto plenamente, y de las obligaciones sobre protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del contrato conforme a lo siguiente:

En letras y en números: EUROS€.
7% IGIC.....EUROS.....€ (en letras y en números)

Siendo el gasto, sin IGIC, a asumir por el Organismo Autónomo de Cultura por tal contratación, para el periodo de un año, de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS (24.672,90 €).

Rubricado:
María José Tabares Rodríguez.

- Segundo. De conformidad con el artículo 53 del TRLCSP en el perfil del contratante se podrá incluir cualesquiera datos e informaciones previas contempladas en el artículo 141, las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, etc., y en cualquier caso la adjudicación de los contratos.
- Tercero. Que se notifique esta Resolución a los interesados, a la Intervención Delegada del OAC y se le dé la pertinente publicidad a los efectos oportunos.

EL PRESIDENTE DEL OAC

Don José Carlos Acha Domínguez.

**EL OFICIAL MAYOR.
DECRETO DE DELEGACIÓN
DEL EXCMO. SR. ALCALDE DE
12 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

Don Francisco Clavijo Rodríguez

Código Seguro De Verificación:	C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Acha Dominguez - Concejal Delegado En Materia de Cultura/presidente Tagoror Distrito Centro Ifara	Firmado	20/12/2017 11:22:55
	Francisco Clavijo Rodriguez	Firmado	20/12/2017 10:53:48
	Maria Jose Tabares Rodriguez	Firmado	19/12/2017 10:48:43
Observaciones		Página	27/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/C9L06gc4qFK8OSR1 / Z4W/w==		

